EXPEDIENTE ACAP 026-2014
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE
CONSEJO COMUNITARIO UNION CUENCA DE ISAGUALPI
MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN

RESOLUCIÓN No. 095

(18 FEB 2025)

20 FEB 2025

"Por la cual se liquida la Sexta Unidad de Corta y se concede autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la Séptima Unidad de Corta"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DE CUENCAS DE ISAGUALPI**, persona jurídica de derecho privado, identificado con el Nit No. 840.000.401-8, representado legalmente en aquel entonces por el señor **EDINSON DAGOBERTO LANDAZURI QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.350.600, expedida en Roberto Payan (N), mediante escrito radicado el 30 de octubre del 2014, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, Centro Ambiental Costa Pacífica, una solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, en el predio denominado "Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi", ubicado en la Jurisdicción del municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño, el cual tiene un área total de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS CON TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (34.268 Ha con 037m^2), de las cuales solicitó 1.050 Ha, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cuángare (Dialyanthera gracilipes), Sande (Brosimun utile), Chanul (Humiriastrum procerum) y Cedro (Cedrela Odorata).

Que, de conformidad con el Plan de Manejo Forestal presentado, las labores de aprovechamiento se realizarán en un término de siete (7) años, mediante unidades de corta anuales de 150 hectáreas cada una.

Que mediante **Resolución No. 447 del 11 de junio de 2015**, CORPONARIÑO autorizó el aprovechamiento forestal persistente de la primera unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DE CUENCAS DE ISAGUALPI,** en un área de 150 Ha, para que en el término de un año aprovechará 21.426 m^3 de madera en bruto y movilizará 10.713 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 447 del 11 de junio de 2015, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de Aprovechamiento Forestal de la primera unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 16 de diciembre del 2015 y del 04 de mayo del 2016 el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.

Que mediante **Resolución No. 2387 del 30 de noviembre de 2016**, CORPONARIÑO liquidó la primera unidad de corta y autorizó el aprovechamiento forestal persistente de la segunda unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DE CUENCAS DE ISAGUALPI,** en un área de 150 Ha, para que en el término de un año aprovechará 21.250 m^3 de madera en bruto y movilizará 10.625 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 2387 del 30 de noviembre de 2016, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de Aprovechamiento Forestal de la segunda unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 05 de junio de 2017 y del 04 de diciembre del 2017 el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.

Que mediante **Resolución No. 360 del 23 de marzo de 2018**, CORPONARIÑO liquidó la segunda unidad de corta y autorizó el aprovechamiento forestal persistente de la tercera unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DE CUENCAS DE ISAGUALPI,** en un área de 150 Ha, para que en el término de un año aprovechará 21.534 m^3 de madera en bruto y movilizará 10.767 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 360 del 23 de marzo de 2018, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de Aprovechamiento Forestal de la tercera unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 09 de noviembre del 2018 y del 29 de abril del 2019 el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.

Que mediante **Resolución No. 820 del 19 de septiembre de 2019**, CORPONARIÑO liquidó la tercera unidad de corta y autorizó el aprovechamiento forestal persistente de la cuarta unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DE CUENCAS DE ISAGUALPI,** en un área de 150 Ha, para que en el término de un año aprovechará 21.390 m^3 de madera en bruto y movilizará 9.945 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 820 del 19 de septiembre de 2019, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de Aprovechamiento Forestal de la cuarta unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 11 de marzo del 2020 y del 28 de septiembre del 2020 el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.

Que mediante **Resolución No. 571 del 19 de noviembre de 2021**, CORPONARIÑO liquidó la cuarta unidad de corta y autorizó el aprovechamiento forestal persistente de la quinta unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DE CUENCAS DE ISAGUALPI,** en un área de 113 Ha, para que en el término de un año aprovechará 18.645 m^3 de madera en bruto y movilizará 8.573 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 571 del 19 de noviembre de 2021, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de Aprovechamiento Forestal de la quinta unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 25 de mayo del 2022 y del 16 de agosto del 2022 el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.

Que mediante **Resolución No. 406 del 31 de julio de 2023**, CORPONARIÑO liquidó la quinta unidad de corta y autorizó el aprovechamiento forestal persistente de la sexta unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI,** en un área de 150 Ha, para que en el término de un año aprovechará 24.117 m^3 de madera en bruto y movilizará 6.240,2 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 406 del 31 de julio de 2023, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de Aprovechamiento Forestal de la sexta unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 14 de mayo del 2024 y del 16 de agosto del 2024 el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.

Que, mediante solicitud del 6 de junio de 2024, el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI**, identificado con NIT 840.000.401-8, a través de su representante legal el señor **ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.432.790 expedida en Barbacoas (N), solicitó se tramite la autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la séptima (7) Unidad de Corta, para lo cual adjuntó el inventario forestal al 100% de esta unidad.

Que mediante oficio del 05 de junio de 2024, el técnico operativo de la sede Santiga, Branier Valarezo Meza, el cual fue radicado el 18 de julio de 2024 en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, remitió la solicitud de aprovechamiento de la 7ma unidad de corta anual, adjuntando la documentación correspondiente para el trámite.

Que, mediante oficio del 2 de agosto de 2024, se solicitó al señor **ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO**, representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI**, presentar documentación faltante para dar continuidad al trámite y adicionalmente, se informó que para dar trámite a la solicitud se requiere realizar la segunda visita de control y monitoreo correspondiente a la sexta unidad de corta anual y posteriormente, realizar la visita para autorización de la séptima unidad de corta anual.

Que los días 14 y 15 de agosto de 2024, el equipo técnico del Centro Ambiental Costa Pacífica realizó la segunda visita de seguimiento al aprovechamiento forestal persistente de la sexta unidad de corta, y emitió el Informe Técnico No. 292/2024 del 16 de agosto de 2024 donde conceptuó que el aprovechamiento se ha realizado en el área y con las cantidades autorizadas, y que existe un remanente de 300m^3 de la especie cedro, que no pudo ser extraída por falta de lluvia en la zona donde se encuentra.

Que durante los días 21 al 23 de agosto de 2024 se realizó la visita de inspección ocular para la autorización de la séptima unidad de corta anual y se emitió el Informe Técnico No. 291/2024 de 24 de agosto de 2024, donde se conceptuó que es viable técnicamente la liquidación de la sexta unidad de corta anual y la autorización del aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas de la séptima unidad de corta del expediente ACAP 026/2014, pues el inventario forestal presentado por el solicitante concuerda con lo evidenciado en campo y por tanto, se afirma que la información es confiable.

Que el día 30 de agosto de 2024, el señor **ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO** en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI**, presentó a CORPONARIÑO Centro Ambiental Costa Pacífica, los documentos requeridos.

Que, mediante oficio del 06 de septiembre del 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica remitió a la sede central de CORPONARIÑO el expediente ACAP 026-2014 que contiene la solicitud de la séptima unidad de corta anual del aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, con el fin de que se dé el visto bueno al Concepto Técnico por parte del Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que, mediante correo electrónico del 1 de noviembre del 2024, la profesional especializada de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede central, remitió observaciones relacionadas con los informes de control y monitoreo correspondientes a las dos visitas que se realizaron a la sexta unidad de corta anual y de la visita de inspección ocular para la autorización del aprovechamiento forestal persistente de la séptima unidad.

Que, mediante correo electrónico del 5 de noviembre del 2024, la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica remite al técnico operativo para que se adelanten los ajustes correspondientes.

Que mediante correo electrónico del 18 de noviembre del 2024 el técnico operativo envía a la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica los ajustes solicitados para revisión y aprobación.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emite el **Concepto Técnico No. 102 del 21 de noviembre de 2024**, para otorgar la séptima unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI**; este concepto técnico establece lo siguiente:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

*Que el señor **EDINSON DAGOBERTO LANDAZURY QUIÑONES,** identificado con cedula de ciudadanía número 98.350.600 de Roberto Payan (Nariño), como representante legal del Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi, mediante escrito radicado el 30 de octubre de 2014 solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi,** identificado con NIT 840000401-8, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Roberto Payan, Tumaco y Barbacoas, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 34.268 hectáreas, con 0.037 metros cuadrados, de los cuales se solicitaron 1.050 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sande (Brosimun utile), Cuangare (Dialyanthera gracilipe), Chanul (Sacoglotis procera) y Cedro (Cedrela odorata), por un periodo de siete (7) años, en siete (7) unidades de corta anual.*

2. ANTECEDENTES

2.1 APROVECHAMIENTOS PREVIOS

*Que mediante Resolución N° 447 del 11 de junio de 2015, se otorgó autorización para el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas y se autorizó la primera unidad de corta anual al Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi, a través de su representante legal **EDINSON DAGOBERTO LANDAZURY QUIÑONES,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.350.600 de Roberto Payan (Nariño), para que en el término de un (1) año aprovechará la primera unidad de corta anual correspondiente a 150 hectáreas, para que aproveche la cantidad de 21.426 metros cúbicos de madera en bruto, y movilizara 10.713 metros cúbicos de madera elaborada de las siguientes especies y volumen:*

Especies	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)	Volumen Elaborado a movilizar (m^3)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	16.320	8.160
Chanul	Sacoglotis procera	250	130
Sande	Brosimun utile	4.338	2.169
Cedro	Cedrela odorata	508	254
TOTALES		**21.426**	**10.713**

*Que a través de la Resolución 2387 del 30 de noviembre de 2016, se autorizó la segunda unidad de corta anual al Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi, a través de su representante legal **EDINSON DAGOBERTO LANDAZURY QUIÑONES** identificado con cedula de ciudadanía número 98.350.600 expedida en Roberto Payan (Nariño); donde se autorizó el aprovechamiento de 150 hectáreas, 21.250 metros cúbicos de madera en bruto, para movilizar 10.625 metros cúbicos elaborados, para que en el termino de un (1) año aprovecharan las siguientes especies y volumen:*

Especies	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)	Volumen Elaborado a movilizar (m^3)
Sande	Brosimun utile	4.250	2.125
Cedro	Cedrela odorata	167	84
Chanul	Sacoglotis procera	446	223
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	16.387	8.193
TOTALES		**21.250**	**10.625**

Que a través de la Resolución 360 del 23 de marzo de 2018, se autorizó la tercera unidad de corta anual al Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi a través de su representante legal **JABER ALIRIO CHILLAMBO PRECIADO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.350.919 expedida en Roberto Payan (Nariño), donde se autorizó el aprovechamiento de 150 hectáreas, 21.534 metros cúbicos brutos, para movilizar 10.767 metros cúbicos de madera elaborada para que en el término de un año aprovecharan las siguientes especies y volumen.

Especies	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)	Volumen Elaborado a movilizar (m^3)
Sande	Brosimun utile	3.717	1.858.5
Cedro	Cedrela odorata	266	133.0
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	17.551	8.775.5
TOTALES		**21.534**	**10.767**

Que a través de la Resolución 820 del 19 de septiembre de 2019, se autorizó la cuarta unidad de corta anual al Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi, a través de su representante legal **JABER ALIRIO CHILLAMBO PRECIADO,** identificado con cedula de ciudadanía número 98.350.919 expedida en Roberto Payan (Nariño); donde se autorizó el aprovechamiento de 150 hectáreas, 21.390 metros cúbicos brutos, para movilizar 1.500 metros cúbicos en trozas y 9.945 metros cúbicos de madera elaborada para que en el término de un año aprovecharan las siguientes especies y volumen:

Especies	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)	Volumen en Trozas /m^3	Volumen en bruto/m3	Volumen Elaborado a movilizar (m^3)
Sande	Brosimun utile	3.062	500	2.562	1.281
Cedro	Cedrela odorata	904	0	904	452
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	16.199	1.000	15.199	7.600
Chanul	Sacoglotis procera	1.225	0	1.225	612
TOTALES		**21.390**	**1.500**	**19.890**	**9.945**

Que a través de la Resolución 0571 del 19 de noviembre de 2021, se autorizó la quinta unidad de corta anual al Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi a través de su representante legal **JABER ALIRIO CHILLAMBO PRECIADO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.350.919 expedida en Roberto Payan (Nariño), donde se autorizó el aprovechamiento de 113 hectáreas, 18.645 metros cúbicos brutos, para movilizar 1.500 metros cúbicos en trozas y 17.145 metros cúbicos de madera en bruto y movilice 8.572.5 metros cúbicos de madera elaborada para que en el término de un año aprovecharan las siguientes especies y volumen:

Especies	Nombre científico	Volumen bruto (m^3)	Volumen en trozas/m^3	Volumen en bruto/m^3	Volumen Elaborado a movilizar (m^3)
Sande	Brosimun utile	3.040	500	2.540	1.270
Cedro	Cedrela odorata	1.228	0	1.228	614

Cuangare	Dialyanthera gracilipe	13.471	1.000	12.471	6.235.5
Chanul	Sacoglotis procera	906	0	906	453
TOTALES		**18.645**	**1.500**	**17.145**	**8.572.5**

Que a través de la Resolución 406 del 31 de julio de 2023, se autorizó la sexta unidad de corta anual al Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpi, a través de su representante legal **ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 87.432.790 expedida en Barbacoas (Nariño), donde se autorizó el aprovechamiento de 150 hectáreas, 24.117 metros cúbicos brutos, y movilice 3.000 metros cúbicos de madera en troza y 6.240,2 metros cúbicos de madera elaborada, para que en el término de un (1) año aprovecharan las siguientes especies y volumen:

Especies	**Nombre Científico**	**Volumen Bruto (m^3)**	**Volumen en trozas (m^3)**	**Volumen Elaborado a movilizar (m^3)**
Cedro	Cedrela odorata	3.946	0	1.262,7
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	10.145	1.500	2.507,8
Sande	Brosimun utile	10.026	1.500	2.469,7
Totales		**24.117**	**3.000**	**6.240,2**

Que el Articulo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

2.2 INFORMACIÓN REFERENTE A INFORMES DE VISITAS DE SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS UCAs OTORGADAS

Que durante la vigencia de la Resolución N°447 de 2015, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 16 de diciembre de 2015 y el 4 de mayo de 2016 efectuadas por los técnicos operativos **JOSE EVERTH PAYAN** y **JOSE FLOVER OROBIO** en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, el cual determino siete (7) unidades de corta anual, siendo aprovechada la primera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de la Resolución 447 de 2015, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución Nº 2387 de 2016, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 5 de junio de 2017 y 4 de diciembre de 2017 efectuadas por el Técnico Operativo **JOSE EVERTH PAYAN MINOTA**, en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la segunda unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de la Resolución 2387 de 2016, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la Resolución 360 de 2018, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en la

Autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente, como se evidencia en los informes Técnicos de Visita de control y seguimiento de fechas noviembre 9 de 2018 y 29 de abril 2019, realizados por el Técnico Operativo ***JOSE EVERTH PAYAN,*** *en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la tercera unidad de corta realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de la Resolución 360 de 2018, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la Resolución 820 de 2019, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en la Autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente, como se evidencia en los informes Técnicos de Visita de control y seguimiento de fechas marzo 11 de 2020 y 28 de septiembre 2020, realizados por el Técnico Operativo ***JOSE EVERTH PAYAN,*** *en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la cuarta unidad de corta realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de la Resolución 820 de 2019, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la Resolución 0571 de 2021, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en la Autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente, como se evidencia en los informes Técnicos de Visita de control y seguimiento de fechas 25 mayo de 2022 y 16 de agosto 2022 realizados por los Técnicos Operativos ***JOSE EVERTH PAYAN*** *y* ***BRANIER VALAREZO,*** *en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la quinta unidad de corta realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de la Resolución 0571 de 2021, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la Resolución 406 del 2023, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en la Autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente, como se evidencia en los informes Técnicos de Visita de control y seguimiento de fechas 14 mayo de 2024 y 16 de agosto 2024 realizados por los Técnicos Operativos ***JOSE EVERTH PAYAN*** *y* ***BRANIER VALAREZO,*** *en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la sexta unidad de corta realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de la Resolución 406 del 2023, respectando las áreas no aprovechables.

Que el día 06 de junio de 2024, el señor ***ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO*** *en calidad de representante legal del Consejo Comunitario radicó solicitud para el aprovechamiento de la séptima unidad de corta anual, en la sede Satinga del Centro Ambiental Costa Pacífica (C.A.C.P.). Solicitud que fue enviada y radicada en la sede de Tumaco del C.A.C.P., el día 18 de julio de 2024.*

Que, una vez revisada la documentación radicada, se requiere mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2024, presentar Titulo colectivo del Consejo y certificado de libertad y tradición. Además, se informa que para la solicitud se debe realizar la segunda visita de control y monitoreo a la sexta unidad de corta anual, y la visita de inspección ocular para otorgamiento de la séptima unidad de corta anual.

Que en fecha 21 al 23 de agosto de 2024, los técnicos operativos del Centro Ambiental Costa Pacífica ***JOSE EVERTH PAYAN*** *y* ***BRANIER VALAREZO****, realizaron la visita de inspección ocular para verificar en campo del inventario forestal al 100% de la séptima unidad de corta anual, y verificar las coordenadas presentadas de acuerdo a la certificación de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico. En el informe técnico de fecha 24 de agosto de 2024, se inspeccionó y verificó en campo la información suministrada por el representante legal del Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí, donde se evidencio la séptima unidad de corta anual en su coordenadas e inventarios correspondientes.*

Que el día 26 de agosto de 2024, desde la sede Satinga del Centro Ambiental Costa Pacífica (C.A.C.P.), se envía y radica en la sede Tumaco del C.A.C.P., el informe de la segunda visita de control y monitoreo a la sexta unidad de corta anual, y la visita de inspección ocular para otorgamiento de la séptima unidad de corta anual.

Que el día 30 de agosto de 2024, el señor ***ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO*** *en calidad de representante legal del Consejo Comunitario radicó en la sede Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica el Titulo colectivo del Consejo y certificado de libertad y tradición, una vez revisados los documentos se considera subsanado el requerimiento.*

Que el día 13 de septiembre de 2024, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede central, el día 1 de noviembre de 2024 vía correo electrónico, solicita ajustar el informe técnico de visita de inspección ocular y de control y monitoreo, y el concepto técnico.

Que el día 5 de noviembre de 2024, la sede Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico, envía a la sede de Satinga los ajustes solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental al informe de visita de inspección ocular e informes de control y monitoreo.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la sede Satinga del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico envía a la sede Tumaco los ajustes efectuados a los informes de visitas de inspección ocular y control y monitoreo, una vez revisado los informes se consideran subsanado los ajustes.

Que el día 25 de noviembre de 2024, se radica el expediente en físico en la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, con los ajustes de la visita de inspección ocular y concepto técnico, además de los ajustes solicitados al PMF, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

Que revisada la información el día 6 de septiembre de 2024, encontrada en la Centralización de Tramites del Sector Ambiental – Vital, Instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del País automatizan los trámites administrativos de carácter Ambiental, se pudo comprobar que existen saldos de volumen autorizado en la Resolución N° 406 del 31 de julio de 2023, a nombre del Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí, así:

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m^3)	Volumen en trozas (m^3)	Saldo Total (m^3)
Cedro	Cedrela odorata	0,25	0	0,25

Cuangare	Dialyanthera gracilipes	0,27	0,76	1,03
Sande	Brosimum utile	0,78	0,49	1,27
Totales		**1,3**	**1,25**	**2,55**

Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta.

4. LOCALIZACIÓN

El predio propiedad del Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí, se encuentra ubicado en Jurisdicción del Municipio de Roberto Payán, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. La séptima unidad de corta, de acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, a través del Memorando 124 del 16 de julio de 2021, y por la visita de inspección ocular para verificación de coordenadas realizada de los días 21 al 23 de agosto de 2024, esta unidad de corta se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

4.1 Ubicación geográfica del área de la Séptima UCA de acuerdo al PMF

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
San José	1	1748360,80	4409219,35
	2	1747098,40	4407737,30
	3	1747859,96	4407340,65
	4	1748897,80	4408457,32

4.2 Ubicación geográfica del área de la Séptima UCA tomadas en campo

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
San José	1	1752528	4400725
	2	1752522	4400748
	3	1752524	4400784
	4	1752102	4402947
	5	1751980	4403511

Para la comparación de las coordenadas tomadas en campo y las del PMF, en oficina se procedió primeramente a realizar la conversión de coordenadas tomadas durante la visita de inspección ocular mediante el aplicativo ***Magna Sirgas 5.0****, puesto a disposición por el* ***Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)****, posteriormente a través del* ***Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS****, se corroboró si estas concuerdan. Resultado de esta comparación y verificación, se evidenció que las coordenadas tomadas en campo durante la visita de inspección concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal, y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico en el Memorando 124 del 16 de julio de 2021 donde se informa que la unidad de corta número siete tiene un área de 150,99 hectáreas, que traslapa en su totalidad con el Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí, cuenta con la presencia de tres afluentes hídricos que traslapan el predio, y se encuentra en 142,16 hectáreas bajo Ley 2ª de 1959.*

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que el objetivo del PMF es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Consejo Comunitario Unión Cuenca de Isagualpi, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que durante la visita, se procede a verificar en campo los datos plasmados en el inventario forestal, en primera instancia se ubicaron las líneas de inventario, y se verificó que las unidades de muestreo se encontraban debidamente marcadas y estacadas, y se tomaron las coordenadas que encierran el área donde se encuentran ubicada la séptima unidad de corta, empleando el GPS disponible en la CORPORACIÓN, las coordenadas geográficas WGS84 se trasformaron a coordenadas CTM-12, empleando el aplicativo Magna Sirgas 5.0, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y se verificaron mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de la séptima unidad de corta a solicitar presentadas en el PMF, a través del Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS, para determinar si estas concuerdan, comprobando que las coordenadas tomadas en campo de la séptima unidad de corta anual concuerdan con las coordenadas presentadas en el plan de manejo forestal, y con la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que, dentro del área de aprovechamiento, correspondiente a la séptima unidad de corta que comprende 150 hectáreas, se comprobó algunas líneas de inventario forestal realizado, donde se determinó el cumplimiento de lo manifestado en el ítem de inventario forestal al 100%, de acuerdo a lo presentado en el Plan de Manejo Forestal. Por otra parte, mediante muestreo se revisaron cinco (5) líneas de inventario dentro de la sétima unidad de corta anual solicitada.

En cada línea se revisaron franjas de una longitud de 500m por 20m de ancho (1 hectárea), se revisaron dentro de cada línea algunos árboles seleccionados de forma aleatoria con diámetros superiores a 40cm de DAP, de las especies Cuangare (Dyalianthera gracilipes) y Sande (Brosimun utile), evaluando su especie, DAP, altura total del fuste, y calidad del fuste (Anexo 1). Se encontró que los valores concuerdan con los datos presentados en el inventario forestal, por lo que se considera que el inventario de la séptima unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial).

Que, en cuanto a la sexta unidad de corta ya autorizada y aprovechada, de acuerdo con los informes de control y monitoreo, se evidencia que han aprovechado más del 99% de la cantidad de las especies y árboles autorizados por la Corporación, mediante la Resolución N° 406 del 31 de julio de 2023, en los informes se informa que se aprovecharon las especies autorizadas, con los diámetros autorizados, en el área autorizada, y no se observa tala en las orillas de los cuerpos de agua, ni contaminación de suelo y agua. Por lo cual, en forma general, se puede decir, que el Consejo Comunitario Unión de Cuencas del Río Isagualpi, cumplió con el plan de manejo forestal y con las exigencias de la Resolución N° 406 del 31 de Julio de 2023, y se pueden realizar la liquidación de la sexta unidad de corta.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que las comunidades del Consejo Comunitario Unión Cuenca de Isagualpi, deberán realizar el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos

exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que los interesados deberán aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

El área para el aprovechamiento de la Séptima Unidad de Corta Anual, es de 150 hectáreas, el cual pertenece o se puede catalogar como un bosque guandal y de colinas bajas a medias, terraza plana donde se identifica la presencia principalmente de especies como Sande (Brosimun utile) y Cuangare (Dialyanthera gracilipe) y en menor cantidad especies como Chalviande (Virola dixonii), Chanul (Sacoglotis procera), Tangare (Carapa guianensis), Chillalde (Trichospermum sp.), Cedro (Cedrella odorata), Carra (Huberedondrum patinoi), machare (Symphonia globulifera), chaquiro (Goupia glabra), mora (Clarisia racemosa), guazco (Couratari stellata), matapalo (Ficus glabrata), anime (Protium amplum), entre otras especies predominantes, propias de un bosque húmedo tropical que lo caracteriza, con presencia de gran riqueza florística sobre todo en especies arbóreas maderables.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, existen musgos (Bryopitas), helechos (Ptridofitas), y bejucos (Smilax tomentosa). Sobre las especies a intervenir si se encontró presencias de epifitas vasculares en poca cantidad, las cuales serán trasladadas a nuevos hospederos previo al apeo. Se recomendó la reubicación de especies epifitas vasculares que estén presentes en los árboles objeto de aprovechamiento forestal en otros árboles.

5.3 HIDROLOGÍA

El río Ispi junto al Rio Saunde, son la arteria principal para el transporte de trozas y bloques, constituyen el principal medio de comunicación, que se encuentra en cercanías al área de aprovechamiento. En cuanto a la red hídrica presente en la séptima unidad de corta, se evidencia la presencia de quebradas de pequeño tamaño que son tributarias de la quebrada Ispi. Se informa al permisionario que debe dejar una franja de bosque para conservar la margen del río, y quebradas, para evitar la erosión del suelo, dejando bosque a 30 metros de lado y lado de las corrientes hídricas.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Estos suelos de bosque de guandal, que ocupan una planicie de inundación del rio Ispi, cuyo nivel freático es alto, y de difícil drenaje. Presentan acumulación de materia orgánica conformada por las capas de restos de bosque, que se descomponen de manera acelerada por las temperaturas propias del área. Son suelos de textura arcillosa o limo arcillosa, extremadamente ácidos, saturados de aluminio, bajos niveles de calcio, y altos en potasio y magnesio. La Topografía del predio es ondulado en su gran parte con inclinaciones del 0 al 10% propia del bosque de colinas bajas y terrazas, donde para la conservación de suelos se recomienda al Consejo dejar con bosque a 30 metros de lado y lado de las quebradas

presentes en el predio; es decir, se realiza la protección de la cuenca hídrica protegiéndola con cobertura vegetal.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

En el trayecto hasta el predio se pudieron observar gran cantidad de hormigas arrieras propias de este tipo de bosque, en este territorio existen también diversidad de mamíferos como zorras (Alviventris sp), osos hormiguero gigante (Mymecophaga tridactyla) y oso hormiguero (Tamandua mexicana), oso perezoso (Bradypus variegatus), mico cari blanco (Cebus capucinus), mono aullador (Alouatta palliata), armadillo (Dasypus novemcinctus), venado (Mazama americana), anfibios, reptiles, entre otros y diversidad de aves como paletón (Ramphastos sulfuratus), cuaras o pericos (Melopsittacus undulatus), pava (Penelope purpurascens) y loros (Psittaciformes), entre otros. Estos durante la ejecución del aprovechamiento se ahuyentan, luego una vez pasado el aprovechamiento, estos retornan a su hábitat natural.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de inspección ocular, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100%, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 150 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Cuangare (Dialyanthera gracilipes) y Sande (Brosimum utile). El inventario presentado por el usuario para las 150 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Arboles	A. Basal (m^2)	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Cuangare	5283	1.102	13.497	10.430	8.497
Sande	4855	981	11.866	9.145	6.866
TOTAL	**10.138**	**2.083**	**25.363**	**19.575**	**15.363**

*Es importante aclarar que la especie **Cuangare (Dialyanthera gracilipes)**, presentada en el inventario forestal por el Consejo, se considera sinónimo de la especie **Otoba gracilipes**, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque **Dialyanthera gracilipes** es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Otoba gracilipes** como el nombre oficial para esta especie.*

*Las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como **Taxón** y bases de datos como **Plants of the World Online (POWO)** y el **Global Biodiversity Information Facility (GBIF)**, estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la clasificación de especies forestales maderables establecido el Decreto 1390 del 2018, la especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) en adelante Cuangare (Otoba gracilipes), se clasifica como especie **CATEGORIA DE ESPECIE: ESPECIAL**.*

5.6.1 PORCENTAJE DE DESPERDICIO

*De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de **25.363 m^3** y el volumen total de la altura comercial es*

de **19.576 m³**, existe una diferencia en volumen de **5.787 m³**, este volumen corresponde al **22.81%** que se reconocen como desperdicios dado por las actividades del aprovechamiento, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de los bosques de la costa pacífica Nariñense y antecedentes de aprovechamientos en la zona, el porcentaje promedio de desperdicio es igual a 35%, así las cosas de acuerdo a la solicitud presentada se autorizará aplicando el promedio general correspondiente al porcentaje antes mencionado, los datos se presentan a continuación.

Volumen ajustado a 35 % de desperdicio					
Especies	**N. Arboles**	**A. Basal**	**Vol. Total (m^3)**	**Vol. Comercial (m^3)**	**Volumen elaborado (m^3)**
Cuangare	5283	1.102	13.497	8.771	8.497
Sande	4855	981	11.866	7.712	6.866
TOTAL	**10.138**	**2.083**	**25.363**	**16.483**	**15.363**

En este sentido, se reducen los volúmenes comerciales por cada especie, con el fin de llegar al porcentaje de desperdicio promedio, en donde el volumen de altura total es de **25.363 m³** y el volumen de altura comercial de **16.483 m³**, obteniendo una diferencia de **8.880 m³**, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacifico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,01%** del volumen de la altura total en pie.

De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:

Especies	**Vol. Total (m^3)**	**Vol. Comercial (m^3)**	**Porcentaje de desperdicio**	**Porcentaje redondeado**
Cuangare	13.497	8.771	35,01%	35%
Sande	11.866	7.712	35,00%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizará teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros.

Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	**Nombre Científico**	**Porcentaje de desperdicio comercial redondeado**	**Mitad del porcentaje de desperdicio**	**Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)**	**Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado**
Cuangare	Dialyanthera gracilipe/ Otoba gracilipes	35%	17,5%	67,5%	68%
Sande	Brosimum utile	35%	17,5%	67,5%	68%

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE.

*La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (**25.363 m³**); es decir el volumen a otorgar será **22.826 m³** de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a **2.537 m³**, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.*

*Al anterior volumen (**22.826 m³**) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:*

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen en troza (m^3)	Volumen en bruto (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe / Otoba gracilipes	13.497	8.771	5.000	8.497	8.497
Sande	Brosimum utile	11.866	7.712	5.000	6.866	6.866
TOTAL		**25.363**	**16.483**	**10.000**	**15.363**	**15.363**

Volumen base para el otorgamiento		
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**
Cuangare	Dialyanthera gracilipes / Otoba gracilipes	12.147
Sande	Brosimum utile	10.679
TOTALES		**22.826**

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

VCt x FA= VT
FA= Factor de aprovechamiento
VCt= Volumen comercial a autorizar

VT= Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos

$$FA = \frac{VT}{VC} =$$

B. Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera graciilipe / Otoba gracilipes	12.147	7.895	1,5385	3,0770
Sande	Brosimum utile	10.679	6.941	1,5385	3,0770

Teniendo en cuenta que, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con el Decreto 1390 nos indica que el monto a pagar se realiza para cada especie forestal maderable, y el volumen total otorgado en pie, en este sentido los factores calculados a partir de la información presentada en la solicitud de autorización de la séptima unidad de corta, son indispensables para efectuar el cálculo del volumen total intervenido en el bosque, al momento que requiera realizar la movilización de los productos forestales maderables (troza o bloque).

5.6.4 VOLUMEN A OTORGAR.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio
Cuangare	Dialyanthera gracilipe / Otoba gracilipes	12.147	7.895
Sande	Brosimum utile	10.679	6.941
TOTALES		**22.826**	**14.836**

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Cuangare	Dialyanthera gracilipe / Otoba gracilipes	12.147	7.895	5.000	7.693
Sande	Brosimum utile	10.679	6.941	5.000	7.693
TOTALES		**22.826**	**14.836**	**10.000**	**15.386**

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m^3 a otorgar								
						Vol. Elaborado		
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. comercial	Volumen a movilizar	Cargar Vital Elaborad
Cuangare	Dialyanthera gracilipe / otoba gracilipes	12.147	7.895	5.000	7.693	2.895	1.425	4.454
Sande	Brosimum utile	10.679	6.941	5.000	7.693	1.941	956	2.986
Totales		**22.826**	**14.836**	**10.000**	**15.386**	**4.836**	**2.381**	**7.440**

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total	Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Vol. Elaborado	
					Volumen en pie	Volumen a moviliza
Cuangare	Dialyanthera gracilipe / Otoba gracilipes	12.147	7.693	5.000	4.454	1.425
Sande	Brosimum utile	10.679	7.693	5.000	2.986	956
Totales		**22.826**	**15.386**	**10.000**	**7.440**	**2.381**

FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos. Lo anterior en cumplimiento, del Decreto 1390 de 2018 en el cual establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y el volumen total otorgado en pie (volumen total en pie).

CO SC-CER536593 SC-CER136503
V19- 7/10/2021

5.7 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante para la renovación del bosque a lo largo del tiempo y favorece la sucesión vegetal del bosque, a través de la cual el bosque recupera la estructura y composición florística. En el recorrido y el muestreo aleatorio de las líneas de inventario, revisadas dentro del área de aprovechamiento solicitada, se realizó de igual manera, el conteo del número de individuos en estado brizal y latizales presentes por especie arbórea, y se revisó el estado sanitario de los mismos. Se observó abundante regeneración natural de las especies solicitadas y no solicitadas en estado Brinzal y latizal, y en un estado fitosanitario bueno, lo que garantiza una sucesión vegetal en el área solicitada.

5.8 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras, hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región, por lo cual se considera presenta un nivel de coeficiente de afectación ambiental bajo. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el rio principal donde se amarran en chorizo.

Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos. Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas. De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de Roberto Payán y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son en madera, esta tienen un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza), esta madera cuadrada en ocasione es trasladada por vía marítima algunas poblaciones cercanas.

6 CONCEPTÚA

6.1 *Es viable liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la* ***Sexta unidad de corta anual*** *otorgado mediante Resolución 406 del 31 de julio de 2023, en el predio denominado*

Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí, ubicado en la jurisdicción del municipio de Roberto Payán, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 34.268 hectáreas, con 0.037 metros cuadrados de las cuales, se autorizaron 150 hectáreas de bosque natural para aprovechar 24.117 metros cúbicos de madera en bruto, para movilizar 6.240,2 metros cúbicos de madera elaborada, por un tiempo de un (1) año.

De acuerdo a la información anterior revisada la plataforma VITAL el día 6 de septiembre de 2024, existe un volumen no movilizado como se observa en la siguiente tabla:

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m^3)	Volumen en trozas (m^3)	Saldo Total (m^3)
Cedro	Cedrela odorata	0,25	0	0,25
Cuangare	Dialyanthera gracilipes/ Otoba gracilipes	0,27	0,76	1,03
Sande	Brosimum utile	0,78	0,49	1,27
Totales		**1,3**	**1,25**	**2,55**

De acuerdo a la tabla existe un volumen en trozas de 1,25 metros cúbicos y 1,3 metros cúbicos elaborados, para un total de 2,55 metros cúbicos. Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida la sexta unidad de corta.

6.2 *Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la* ***séptima unidad de corta anual*** *prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 026/2014, a nombre del* ***CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPÍ****, identificado con el NIT No. 840000401-8 a través de su representante legal el señor* ***ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO****, identificado con cédula de ciudadanía número 87.432.790 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, en el predio del Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí, ubicado en jurisdicción del municipio de Roberto Payán; toda vez que los permisionarios han dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 406 del 31 de julio de 2023, y conforme con los informes técnicos presentados.*

En el término de un (1) año el autorizado, en un área de 150 hectáreas de bosque natural, podrá aprovechar ***22.826 m³*** *de madera en bruto o en pie correspondiente al* ***90%****, del volumen total solicitado, es decir* ***25.363 m³****, el* ***10%*** *restante correspondiente a* ***2.537 m³****, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.*

6.3 *Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:*

Volumen en m^3 a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	Dialyanthera gracilipes / Otoba gracilipes	12.147	7.895	5.000	7.693	2.895	1.425	4.454
Sande	Brosimum utile	10.679	6.941	5.000	7.693	1.941	956	2.986
Totales		**22.826**	**14.836**	**10.000**	**15.386**	**4.836**	**2.381**	**7.440**

CO SC-CER136503 SC CER136503
V10- 7/10/2021

6.4 *Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:*

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipes / Otoba ggracilipes	35%	68%
Sande	Brosimun utile	35%	68%

6.5 *CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:*

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipes / Otoba gracilipes	12.147	7.895	1,5385	3,0770
Sande	Brosimum utile	10.679	6.941	1,5385	3,0770

6.6 *Los autorizados quedan obligados a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.*

a. *Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.*

b. *Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.*

c. *El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.*

d. *El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.*

e. *El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.*

f. *El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.*

g. *Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.*

h. *El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.*

i. *No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.*

j. *Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.*

k. *El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.*

l. *No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.*

m. *Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.*

n. *Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.*

o. *El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.*

p. *Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.*

q. *Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.*

6.7 *CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.*

6.8 *El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.*

6.9 *El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí negociar o transferir los salvoconductos.*

6.10 *El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las*

sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

6.11 *Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad. (...)"*

Que mediante Memorando No. 1368 recibido el 18 de diciembre de 2024, se remite el expediente a Oficina Jurídica para la proyección del correspondiente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del **Decreto 1449 de 1977** estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø). (...)"

Que el **Decreto 1076 de 2015** *"Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone que:

En su artículo 2.2.1.1.3.1., establece las *"Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

(...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo 2.2.1.1.4.3. establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: "*Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal"

El Artículo 2.2.1.1.4.4 define "*Aprovechamiento.* Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

El Artículo 2.2.1.1.4.5. determina qué "*Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva"

El Artículo 2.2.1.1.4.6. establece que: "*Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.*"

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: "*Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada*".

Finalmente, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: "*Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.".

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, de los municipios y el país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, es fuente de ingresos directa para los miembros de las comunidades, especialmente en nuestro departamento de las comunidades afrodescendientes, contribuyendo a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.6. Del Decreto 1076 del 2015 dispone *"los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"*

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables, ya que garantizan la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico No. 102 del 21 de noviembre de 2024**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable liquidar el Aprovechamiento Forestal Persistente de la sexta unidad de corta anual y autorizar el aprovechamiento de la séptima unidad de corta a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI.**

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Liquidar el Aprovechamiento Forestal Persistente de la Sexta Unidad de Corta Anual otorgado mediante la Resolución No. 406 del 31 de julio de 2023 en el predio de propiedad colectiva del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI**, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 34.268 Ha con 0.037m², donde se autorizaron 150 hectáreas de bosque natural para aprovechar 24.117 metros cúbicos brutos, movilizar 6.240,2 metros cúbicos de madera elaborada, por un tiempo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establézcanse los siguientes saldos mínimos de volumen de bosque natural autorizados de las siguientes especies, los cuales no han sido aprovechados:

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m³)	Volumen en trozas (m³)	Saldo Total (m³)
Cedro	Cedrela odorata	0,25	0	0,25
Cuangare	Dialyanthera gracilipes	0,27	0,76	1,03
Sande	Brosimum utile	0,78	0,49	1,27
Totales		**1,3**	**1,25**	**2,55**

PARAGRAFO. Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida la tercera unidad de corta.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la **séptima unidad de corta anual** prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 026/2014, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI**, identificado con NIT 840.000.401-8, a través de su representante legal el señor **ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.432.790 expedida en Barbacoas (N), o quien haga sus veces, en predio del Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí, ubicado en jurisdicción del municipio de Roberto Payán (N); toda vez que los permisionarios han dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 406 del 31 de julio de 2023, y conforme con los informes técnicos presentados.

El autorizado podrá en el término de un (1) año y en un área de 150 hectáreas de bosque natural, aprovechar **22.826 m³** de madera en bruto o en pie correspondiente al **90%**, del volumen total solicitado, es decir **25.363 m³**, el **10%** restante correspondiente a **2.537 m³**, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permitirán la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	Dialyanthera gracilipes / Otoba gracilipes	12.147	7.895	5.000	7.693	2.895	1.425	4.454

Sande	Brosimum utile	10.679	6.941	5.000	7.693	1.941	956	2.986
Totales		**22.826**	**14.836**	**10.000**	**15.386**	**4.836**	**2.381**	**7.440**

PARÁGRAFO 1. El área total de la unidad de corta objeto de la presente autorización de aprovechamiento forestal, se encuentra afectada en su extensión total, en consecuencia, sobre el mismo no podrá existir trámite de aprovechamiento forestal alguno durante la vigencia de la presente.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se establecen los siguientes porcentajes de desperdicios según corresponda a cada especie y tipo de producto a movilizar:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipes / Otoba ggracilipes	35%	68%
Sande	Brosimun utile	35%	68%

ARTÍCULO CUARTO. – La séptima UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas.

4.1 Ubicación geográfica del área de la Séptima UCA de acuerdo al PMF

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
San José	1	1748360,80	4409219,35
	2	1747098,40	4407737,30
	3	1747859,96	4407340,65
	4	1748897,80	4408457,32

4.2 Ubicación geográfica del área de la Séptima UCA tomadas en campo

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
San José	1	1752528	4400725
	2	1752522	4400748
	3	1752524	4400784
	4	1752102	4402947
	5	1751980	4403511

ARTÍCULO QUINTO. – El termino de vigencia de la presente Resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Séptima Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO. Posterior a este término se realizará la terminación del aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipes / Otoba gracilipes	12.147	7.895	1,5385	3,0770
Sande	Brosimum utile	10.679	6.941	1,5385	3,0770

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El Autorizado, queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal Persistente y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 102 del 21 de noviembre de 2024**, el cual hace parte integrante de la misma y las demás que se imponen en la presente resolución así:

a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.

b. Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

c. El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.

d. El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.

e. El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.

f. El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.

g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.

h. El Consejo Comunitario Unión de Cuencas de Isagualpí implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.

i. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.

j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.

k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.

l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.

m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.

n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.

o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.

p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.

q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así.como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO. - CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto del permiso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el autorizado en la Resolución y el Plan de Manejo presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. - El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. El Consejo Comunitario Unión Cuenca de Isagualpi, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igualmente, el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Comunitario Unión Cuenca de Isagualpi queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El titular del Aprovechamiento cancelará a favor de CORPONARIÑO, el costo del Papel Salvoconducto, el cual se pagará de acuerdo a la solicitud del titular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO. DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notifíquese la presente Resolución al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CUENCA DE ISAGUALPI**, identificado con NIT 840.000.401-8, a través de su representante legal el señor **ADUER BOLIVAR CORTES ROSERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.432.790 expedida en Barbacoas (N), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 18 FEB 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Claudia Vela
Profesional Especializada

Revisó: Fernanda P.
Contratista Of Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: Dra. Daniela Bolaños Díaz
Jefe Oficina Jurídica